



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 27601 del 31 de julio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGANICO AMBIENTAL".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de septiembre de 2008, bajo el número 04 112458 00006 - 0000, el doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado del señor Pablo Emilio Duque Montoya., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en su lugar "se otorgue el derecho a la patente de la invención."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

El recurrente comienza su escrito de recurso transcribiendo los artículos 26 y 27 de la Normativa Andina y continua: "Mediante oficio notificado el 8 de noviembre de 2007, se ordenó completar la solicitud, en cuanto a los requisitos establecidos en los artículos citados en los numerales anteriores".

Posteriormente el solicitante copia la contestación que dio al requerimiento en los siguientes términos:

"(...) Me permito informar que las sustancias cítricas diferentes del ácido cítrico de la composición, son en su orden la Manosa, Tocoferoles, Glucosa, Sacarosa y cristales de Dextrosa todos extraídos a partir de grape fruit...

"2. Sobre la experimentación de la composición a manera de ejemplos nos permitimos citar las siguientes (sic):

"Limpieza de aguas residuales para eliminación de patógenos en un 100% sin afectar las bacterias benéficas, lo que significa que el producto de la invención es 'selectivo' y coadyuva en el incremento del oxígeno disuelto debido a la acción que ocasiona la

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

4616-



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

ruptura de la tensión superficial.

"Elaboración de fertilizantes por cuanto el producto de la invención actúa con base en el lixiviado de la lombriz californiana, lo cual genera elementos como el nitrógeno, fósforo, potasio y algunos otros elementos nutrientes para las plantas.

"Elaboración de herbicidas. Dado que el producto de la invención incluye elementos como la Vinasa la cual es potencializada con el potasio extraído del plátano y el PD 1000 y aprovechando su capacidad para generar ruptura de la tensión superficial, ocasiona la penetración de los elementos al tejido de las plantas, para secarlas.

"Elaboración de desengrasantes orgánicos. Por la naturaleza del desarrollo inicial (PD 1000) solamente requiere la adición de sábila para que aprovechando la misma tensión superficial, produzca rotura en las grasas y compuestos de hidrocarburos"

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado, el Artículo 16 prevé que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una, "COMPOSICION PARA TRATAMIENTO ORGANICO AMBIENTAL".

Este Despacho se permite manifestar que en relación con las reivindicaciones se notificó al solicitante que:

"La solicitud de patente, en el aparte de las reivindicaciones, no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque la composición no se define plenamente con el contenido de "sustancias cítricas". No es claro a qué se refiere el solicitante con "sustancias cítricas", diferentes del ácido ascórbico y del ácido cítrico los cuales también forman parte de la composición aparte de las dichas "sustancias cítricas". El objeto reivindicado no está enteramente sustentado en la descripción porque en ésta no se divulga sustento alguno sobre la efectividad del tratamiento de aguas residuales ni sobre la efectividad descontaminante de la composición reivindicada, así como tampoco se sustenta con datos y ejemplos que en realidad la composición tienen efectos fertilizantes, herbicidas y desengrasantes. En ninguna parte de la descripción se sustenta con ejemplos o experimentos lo reclamado en las reivindicaciones, a saber: que la composición mezclada con potasio, con yuca, con vitamina C tiene algún tipo de actividad. Las proporciones y la forma del potasio, las proporciones de la yuca y otros detalles necesarios para emplear la composición quedaron totalmente sin divulgar. En la descripción tampoco se sustenta con datos reales que la composición reivindicada tenga una actividad como fertilizante orgánico que actúe sobre el ciclo de Krebs. No hay ninguna sustentación en la descripción para muchas de las afirmaciones que se hacen en las reivindicaciones. Por ejemplo, no hay ningún resultado de medición de la tensión superficial como para aseverar que la composición actúe sobre dicha magnitud; tampoco se sustenta con ejemplos y/o experimentos que la composición tenga efectos descontaminantes sobre fuentes hídricas con derrame de hidrocarburos".

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

De todas estas faltas frente a la decisión 486, el solicitante en su momento respondió solo a la parte concerniente a las sustancias cítricas. En cuanto a la experimentación escribió que "limpieza de aguas residuales para eliminación de patógenos en un 100% sin afectar las bacterias benéficas", lo cual no contó con sustento alguno en forma de ensayos y mediciones. Indica además que "el producto de la invención es "selectivo" y coadyuba (sic) en el incremento del oxígeno disuelto debido a la acción que ocasiona la ruptura de la tensión superficial" Nada de esto está sustentado en la descripción.

Menciona el solicitante una "elaboración de fertilizantes por cuanto el producto de la invención actúa con base en el lixiviado de la lombriz californiana, lo cual genera elementos como el nitrógeno, fósforo, potasio y algunos otros elementos nutrientes para las plantas". No hay ningún ensayo en la descripción que pruebe que el producto actúa con base en algún lixiviado. Menciona el memorialista una "elaboración de herbicidas" y una "elaboración de desengrasantes" que tampoco sustentó de manera alguna en la descripción.

El solicitante en la descripción del objeto de la solicitud hizo una serie de afirmaciones que no se respaldan en ejemplo alguno que sirva de evidencia, no se divulga ninguna manera de dosificar la composición en los diferentes campos de acción, los cuales se mencionan superficialmente en el texto, a saber: materia prima en procesos de recuperación de aguas residuales, pos-cosechas, elaboración de productos descontaminantes, limpieza de cuencas y reservas hídricas, elaboración de fertilizantes y herbicidas orgánicos y productos desengrasantes orgánicos.

En efecto, en la descripción no se muestra resultado alguno que indique el nivel de actividad de la composición reivindicada en ninguno de los campos de posible aplicación que simplemente se mencionan.

Además, la composición misma está indefinida por cuanto se menciona uno de sus ingredientes como "cítricos", lo cual es muy general y no se presenta ningún fundamento para seleccionar de este término alguna sustancia en particular; es decir, se generaliza con el término "cítricos" de tal manera que queda indefinida la materia a proteger.

En su respuesta al requerimiento hecho por esta oficina y en el memorial del recurso de reposición el solicitante especifica que por "cítricos" se entienden "manosa, tocoferoles, glucosa, sacarosa, y cristales de dextrosa extraídos todos de grape fruit". Estas sustancias no se mencionaron en ninguna parte de la solicitud inicial, ni



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

tampoco se mencionó a la fruta "grape fruit" y por lo tanto se consideró que esta materia ampliaba el alcance de la protección solicitada en el momento de la presentación. Además, las sustancias mencionadas por el solicitante en su respuesta nunca se han considerado como "cítricos" ya que corresponden a otras clases de compuestos como los carbohidratos, sacáridos, vitaminas, etc.

El solicitante no modificó el capítulo reivindicatorio objetado en el requerimiento hecho por esta oficina en cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486, por lo que se mantienen las deficiencias anotadas en el requerimiento hecho por esta oficina.

En dicho requerimiento esta oficina había indicado que la composición reivindicada no se define plenamente con el contenido de "sustancias cítricas". Si bien el solicitante en su respuesta menciona ciertos compuestos, éstos, se reitera, no pueden cobijarse bajo el término de sustancias cítricas porque en realidad son carbohidratos y vitamina E, que por otra parte no se habían divulgado al inicio y que en esta etapa del trámite se consideran una ampliación del alcance de la protección solicitada inicialmente. Tampoco se había mencionado que estos fueran materiales extraídos del "grape fruit".

Luego, si se parte del principio básico de que las reivindicaciones deben ser claras y concisas por sí mismas, aún no es claro de su lectura qué son "sustancias cítricas", diferentes del ácido ascórbico y del ácido cítrico.

De igual manera se indicó al solicitante que el objeto reivindicado no está enteramente sustentado en la descripción porque en ésta no se divulga la efectividad del tratamiento de aguas residuales ni la efectividad descontaminante de la composición reivindicada, así como tampoco se sustenta con datos y ejemplos que en realidad la composición tienen efectos fertilizantes, herbicidas y desengrasantes.

En ninguna parte de la descripción se argumenta con ejemplos o experimentos lo reclamado en las reivindicaciones, a saber: que la composición mezclada con potasio, con yuca, con vitamina C tiene algún tipo de actividad. Esto tampoco fue demostrado por el solicitante en su respuesta. No se indican las proporciones y la forma del potasio, las proporciones de la yuca y otros detalles necesarios para emplear la composición; todo esto quedó sin divulgar. En la descripción tampoco se sustenta con datos reales que la composición reivindicada tenga una actividad como fertilizante orgánico que actúe sobre el ciclo de Krebs. El solicitante no mencionó nada al respecto en su respuesta. No hay ninguna base en la descripción para muchas de las afirmaciones que se hacen en las reivindicaciones. Por ejemplo, no

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 4616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 112458

hay resultado de medición de la tensión superficial que asevere que la composición actúe sobre dicha magnitud; tampoco se sustenta con ejemplos y/o experimentos que la composición tenga efectos descontaminantes sobre fuentes hídricas con derrame de hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 27601 del 31 de julio de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

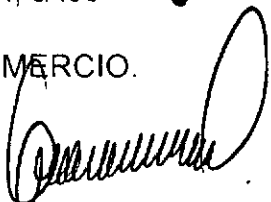
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado del señor Pablo Emilio Duque Montoya, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ENE. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JORGE E VERA VARGAS
Calle 70 N° 11-43
Bogotá D. C. 

202066

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia